



Arauca, Arauca, 27 de febrero de 2023

Asunto : **Resuelve reposición y requiere**
Radicado No. : 81001 3331 001 2011 00125 00
Ejecutante : Maruja del Socorro Bermúdez Méndez y Otros
Ejecutado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Naturaleza : Ejecutivo

1. Antecedentes

1.1. Mediante auto del 01/06/2022¹, este despacho ordenó oficiar al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional, a efectos que informaran los recursos financieros que poseen, debidamente identificados con tipo, número y entidad bancaria en que se encuentran, concediendo un término de 10 días para allegar la respectiva respuesta.

1.2. Que el apoderado de la parte demandante solicitó se inicie trámite de desacato, por incumplimiento a orden judicial, en razón a que el Ministerio de Defensa no dio respuesta al requerimiento. Tal solicitud fue enviada con copia a la apoderada de la entidad ejecutada. Adicionalmente y en memorial independiente, dicho apoderado petitionó el decreto de medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el Ejército Nacional posee en entidades bancarias.

1.3. Por auto del 01/09/2022 este despacho ordenó requerir a la entidad ejecutada para que allegase la siguiente información:

«(...) **i)** informe respecto a la desatención al requerimiento del despacho, en el que se detalle el trámite dado a la solicitud emitida dentro del presente expediente, a que se aludió previamente; **ii)** quién es el funcionario encargado de dar respuesta a la solicitud; **iii)** datos de información personal, cargo que ocupa, así como la fecha en que empezó a ocuparlo, y el correo electrónico institucional para recibir notificaciones.»

1.4. Al mismo tiempo se requirió a la demandada para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto del 01/06/2022. Contra la anterior providencia la entidad demandada interpuso recurso de reposición.

2. Sobre el recurso de reposición

2.1. La apoderada de la parte ejecutada recurrió el auto de fecha 01/09/2022, en específico los numerales 1º y 2º de la parte resolutive, aduciendo que el día 28/06/2022 el grupo de Gestión Tesorería de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio No. RS20220618058811 del 17/06/2022, dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho.

Sostuvo que la anterior respuesta no llegó, para ese entonces, a la secretaría de este despacho debido a un error involuntario a la hora de digitar la dirección de correo electrónico de este juzgado. En ese sentido, explica que con ello no fue

¹ Índice 09, cuaderno Medida Cautelar, expediente digital.

desatendida la solicitud que le hiciere este despacho y en consecuencia solicita se reponga la decisión contenida en el auto que antecede.

2.2. Pese a que el anterior recurso fue radicado en la secretaría de este despacho con copia simultánea al correo electrónico del apoderado de los demandantes, este último se abstuvo realizar pronunciamiento alguno.

3. Régimen del recurso de reposición

El recurso de reposición está regulado en el CPACA en cuanto a su procedencia. Allí se establece que procede contra todo auto, salvo normal legal en contrario (art. 242). En cuanto a su oportunidad y trámite, la citada norma remite al CGP. En esta última codificación se tiene que, si el recurso se presenta contra auto dictado fuera de audiencia, se deberá formular por escrito dentro de los 3 días siguientes a su notificación (art. 318).

4. Resolución de los recursos de reposición

4.1. Respecto al recurso interpuesto por la parte ejecutante:

4.1.1. Procedencia, oportunidad y sustentación: Conforme al artículo 242 del CPACA, la presente reposición es procedente, ya que no existe norma en contrario. También fue formulada y sustentada en tiempo, en tanto el auto se notificó por estado No. 062 el **05 de septiembre de 2022** y el mismo día fue comunicado a las partes. La apoderada de la parte ejecutada interpuso el recurso de reposición el **07 de septiembre de 2022**, valga decir, dentro de los 3 días siguientes previstos por la ley.

4.1.2. Caso concreto: La entidad ejecutada pretende que este despacho reponga los numerales 1º y 2º del auto de fecha 01/09/2022 teniendo en cuenta que, según refirió, tal requerimiento había sido atendido mediante la respuesta contenida en el oficio No. RS20220618058811 del 17/06/2022. Sin embargo, el mismo no fue radicado en la secretaría de este despacho dado que había sido transcrito erróneamente la dirección electrónica del juzgado en el mensaje de datos. Como prueba de su dicho acompaña a su escrito una copia de referido oficio.

Con lo anterior el despacho encuentra que el recurso interpuesto no está llamado a prosperar. La censura no cuestiona fallas en la decisión, por el contrario, se allana a cumplirla, pero la reprocha por cuestiones ajenas a la providencia, para que no se le discipline por la mora, dada la justificación del error involuntario. En tal sentido, no hay razones para revocar la decisión de requerir lo informado, así que lo reportado por la entidad se introduce al expediente y será valorado en su momento. Sin embargo, el acatamiento dará lugar en lo resolutive a la declaratoria de cumplimiento de lo dispuesto por satisfacción de la obligación, así sea tardía.

En ese sentido este despacho no repondrá la decisión recurrida, por lo que la mantendrá incólume en su integridad. No obstante, se dará por cumplida la ordene dictada en la providencia recurrida.

5. Otras consideraciones

5.1. Posteriormente, la parte ejecutante mediante memorial radicado el 30/09/2022 solicita al despacho se requiera nuevamente la información al demandado y se sancione al funcionario competente en suministrarla. Arguye que la respuesta allegada por la demandada no es clara, pues no indica si esas cuentas bancarias son las únicas que tiene registrada la entidad. Al mismo tiempo allega 4 respuestas dirigidas al Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Cúcuta respecto al cumplimiento de una medida cautelar que hiciera el despacho judicial en contra del Ministerio de Defensa, en las que los empleados de Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá y Banco de Occidente informan el cumplimiento del embargo.

Teniendo en cuenta que los oficios datan del año 2021 y ante la solicitud del demandante en conocer la totalidad de las cuentas bancarias registradas a nombre de la entidad, el despacho ordenará por secretaria requerir al Ministerio de Defensa Nacional para que aclare al despacho si los siguientes productos financieros (Ver tabla No. 1) son los únicos con los que cuenta la entidad y en caso de ser negativa la respuesta, deberá informar la totalidad de los productos financieros que poseen, debidamente identificados con tipo, número y entidad bancaria en que se encuentran, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

TABLA No. 1			
BANCO	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	TIPO DE CUENTA BANCARIA	ESTADO
BBVA	310-213127	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-001367	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-001714	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-001862	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-003280	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-003538	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-003553	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-004072	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-004189	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-008800	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-008818	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-024757	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-051818	CORRIENTE	EMBARGADA
BBVA	310-051891	CORRIENTE	EMBARGADA
BANCO AGRARIO	2300116734	CORRIENTE	EMBARGADA

5.2. Por otra parte, el despacho encuentra que el memorial radicado por el demandante el día 18/10/2022, mediante el cual solicita se continúe con el impulso del *sub examine*, corresponde al cuaderno principal del presente proceso. Por ello se ordenará que por Secretaría se realice la reorganización del expediente digital, en el sentido de ubicar en la carpeta del cuaderno principal el memorial atrás referenciado, así como de los memoriales posteriormente presentados respecto al mismo.

5.3. Revisado el poder² otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional a la abogada KATERINE IMBETH QUENZA, se observa que el mismo no fue conferido en la **forma tradicional** (art. 74 CGP), pues no cuenta con la nota de **presentación personal** ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, respectivamente. Por otro lado, tampoco se está frente a un

² Página 8, índice 17, Cuaderno Principal, expediente digital.

poder otorgado de **forma electrónica**, pues no fue conferido mediante **mensaje de datos**, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Además, tampoco se logra acreditar la calidad en que actúa el poderdante, pues para ello deberá adjuntar al poder el acto administrativo de nombramiento junto con el acta de posesión al cargo.

Por lo anterior, se requerirá a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a fin de que, en un término no mayor a 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane la falencia anotada, *so pena* de entender su desistimiento tácito de las excepciones propuestas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, **declarar** cumplido el mismo.

SEGUNDO: Requerir al Ministerio de Defensa Nacional para que aclare al despacho **(i)** si los productos financieros relacionados en la tabla No. 1 de esta providencia son los únicos con los que cuenta la entidad y en caso de ser negativa la respuesta, deberá **(ii)** informar la totalidad de los productos financieros que poseen, debidamente identificados con tipo, número y entidad bancaria en que se encuentran, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión. Por **secretaría** librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Reorganizar por Secretaría el expediente digital, de acuerdo con lo precisado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Requerir a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que, en un término no mayor a **15** días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane la falencia del poder, *so pena* de entender su desistimiento tácito de las excepciones propuestas, tal y como lo regula el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58141772b96a0d490e186bd03d46da0d94f734b8afadef60f3d05c179a9d602b**

Documento generado en 27/02/2023 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>